

**ACUERDO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (OGTIC) Y LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (SIMV).**

**Entre:** La **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (OGTIC)**, institución creada mediante el Decreto núm. 54-21, de fecha dos (2) del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), manteniendo sus funciones en el Decreto núm. 1090-04 de fecha tres (3) de septiembre de dos mil cuatro (2004), con dependencia desconcentrada del Ministerio de Administración Pública (MAP), con autonomía financiera, estructural y funcional, con domicilio en la Av. Rómulo Betancourt núm. 311, Edificio Corporativo Vista 311, sector Bella Vista, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyente, (RNC), bajo el núm. 4-30-01950-1, debidamente representada por su Director General, el señor **BARTOLOMÉ YAQUE PUJALS SUÁREZ**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. [REDACTED] domiciliado y residente en esta ciudad, quien está facultado mediante el Decreto núm. 15-23 de fecha dos mil veintitrés (23) del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), quien en lo adelante se nombrará como la "**OGTIC**" o por su propio nombre; y,

De la otra parte, la **SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (SIMV)**, organismo autónomo y descentralizado del Estado, con domicilio y asiento social en la Av. César Nicolás núm. 66, Gazcue, Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyente, (RNC), bajo el núm. 4-01-51572-5, debidamente representada por su superintendente, señor **ERNESTO A. BOURNIGAL READ**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. [REDACTED] domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, quien está facultado mediante el Decreto núm. 696-22 de fecha veintiuno (21) de Noviembre del año dos mil veintidós (2022); entidad en lo adelante del presente acuerdo se denominará "**SIMV**" o por su razón social completa;

Cuando la "**OGTIC**" y el "**SIMV**" sean mencionados conjuntamente en este documento denominado "**Acuerdo de Colaboración Interinstitucional**", se expresará como **LAS PARTES**.

**PREÁMBULO**

4  
BRS



**POR CUANTO:** Que, la misión de la **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (OGTIC)** es diseñar, proponer, definir políticas, establecer los lineamientos, elaborar las estrategias, planes de acción y programas para promover, desarrollar y garantizar mayor acceso, conectividad e implementación de nuevas tecnologías de la comunicación e información, con el fin de fomentar su uso como soporte del crecimiento económico y competitividad hacia la sociedad de la información gestionando los proyectos conforme a tales directrices.

**POR CUANTO:** Que, la misión de **SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (SIMV)**, es regular y supervisar con el objetivo de lograr un mercado de valores ordenado, transparente y eficiente, que expanda el financiamiento a las empresas y permita la inversión del público protegiendo sus derechos.

**POR CUANTO:** Que, mediante el Decreto núm. 1090-04 de fecha 03 de septiembre de 2004, fue creada la Oficina Presidencial de Tecnología de Información y Comunicación (OPTIC), con el fin de lograr la incorporación de los estamentos que integran nuestra nación a la sociedad de la información, mediante la difusión y uso de las tecnologías de la información y comunicación (TIC).

**POR CUANTO:** Que, con el Decreto núm. 54-21 de fecha 2 de febrero del 2021, la Oficina Presidencial de Tecnología de Información y Comunicación (OPTIC), se transforma en la **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (OGTIC)**.

**POR CUANTO:** Que, la **SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (SIMV)**, tiene como objetivo promover un mercado de valores ordenado, eficiente y transparente, proteger a los inversionistas, velar por el cumplimiento de la Ley núm. 249-17 del Mercado de Valores y su normativa complementaria y mitigar el riesgo sistémico, mediante la regulación y la fiscalización de las personas físicas y jurídicas que operan en el mercado de valores.

**POR CUANTO:** Que, el Decreto núm. 229-07 de fecha 19 de abril de 2007, establece en su artículo 3, numeral 3.9, como funciones de la **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (OGTIC)**: "Establecer los estándares, normas y criterios que permitan integrar los sistemas de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) de la administración pública".

**POR CUANTO:** Que, el ánimo de **LAS PARTES** es suscribir el presente **ACUERDO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL**, con el propósito de informar las actividades, productos y entregables que se espera obtener a través de la prestación del servicio para la programación de reportes.



## MARCO LEGAL

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada en el año 2015.

**VISTA:** Ley núm. 249-17 del Mercado de Valores de la República Dominicana.

**VISTO:** El Decreto núm. 1090-04, que crea la Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y Comunicación (OPTIC), de fecha 03 de septiembre del 2004.

**VISTO:** El Decreto núm. 54-21, que transforma la OPTIC, en la **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (OGTIC)**, de fecha 02 de febrero del 2021.

**VISTO:** El Decreto núm. 696-22, de fecha 21 de noviembre del año 2022, que designa al Superintendente del Mercado de Valores de la **SIMV**, señor **ERNESTO BOURNIGAL READ**.

**VISTO:** El Decreto núm. 15-23, que designa al Director General de la **OGTIC BARTOLOMÉ YAQUE PUJALS SUÁREZ**, de fecha 23 de enero del 2023.

**POR TANTO**, y en el entendido de que el anterior preámbulo y marco legal forman parte integral del presente **Acuerdo De Colaboración Interinstitucional**,

### **LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO DEL ACUERDO.** El presente Acuerdo de Colaboración interinstitucional tiene como finalidad establecer las obligaciones, responsabilidades y compromisos de desarrollo del servicio de reportes por parte de la **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (OGTIC)**, a ser implementado en la **SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (SIMV)**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: MODALIDADES DE COOPERACIÓN.** Para alcanzar el objetivo del presente Acuerdo Marco de Colaboración, la **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (OGTIC)** se compromete a llevar a cabo las siguientes acciones de colaboración:

- a. Programar y controlar el movimiento de ediciones de las aplicaciones reportes del Sistema SERI 1.0<sup>1</sup>, desarrollo de envío a través de REST API de estados financieros emisores y reporte de liquidez;
- b. Desarrollar código fuente en un entorno individual o en equipo de trabajo;

<sup>1</sup> SERI es el acrónimo de Sistema Electrónico de Remisión de Información.



- c. Agregar nuevas funcionalidades de los reportes del Sistema SERI, desarrollo de envío a través de REST API de estados financieros emisores y reporte de liquidez. Trabajar en el rol de desarrollador;
- d. Implementar Interfaz de Programación de Aplicaciones (APIs) de terceros para ampliar capacidades de software comercial;
- e. Elaborar reportes a través de la herramienta Reporting Services.

**ARTÍCULO TERCERO: PRODUCTOS.** La **OGTIC** mediante el presente Acuerdo Marco de Colaboración creará en favor de la **SIMV** los siguientes productos entregables:

- a. Desarrollo y pruebas de 10 reportes de información diaria en el SERI 1.0 en Reporting Services, relacionado al POA (Desarrollo de las modificaciones a los reportes de información diaria en el SERI);
- b. Desarrollo y pruebas de 10 reportes de información de Safi SERI 2.0 en Reporting Services. Relacionado al POA (Desarrollo y pruebas en el sistema operativo de la SAFI);
- c. Desarrollo y pruebas de la remisión de los estados financieros interinos de los emisores de forma automática vía Webservices. Relacionado al POA (Desarrollo e implementación de la remisión de los estados financieros interinos de los emisores de forma automática vía Webservices);
- d. Desarrollo y pruebas de la remisión del Reporte de Liquidez de forma automática vía Webservices. Relacionado al POA (Reporte de Liquidez);

**PÁRRAFO.** Los productos serán entregados bajo el siguiente cronograma que se describe en la siguiente tabla de contenido:

Primer Mes	Segundo Mes	Tercer Mes	Cuarto Mes	Quinto Mes	Sexto Mes
Desarrollo de los 10 reportes SERI 1.0 y el informe de implementación.	Desarrollo de la remisión de los Estados Financieros de los Emisores y el informe de implementación. (Primera entrega).	Desarrollo de la remisión de los Estados Financieros de los Emisores y el informe de implementación. (Segunda entrega).	Desarrollo de la remisión del Reporte de Liquidez de forma automática vía Webservices y el informe de implementación. (Primera entrega).	Desarrollo de la remisión del Reporte de Liquidez de forma automática vía Webservices y el informe de implementación. (Segunda entrega).	Desarrollo de la remisión del Reporte de Liquidez de forma automática vía Webservices y el informe de implementación. (Tercera entrega).



**ARTÍCULO CUARTO. PERFILES.** El perfil del servidor que la **OGTIC** contratará para el desarrollo e implementación del servicio de reportes y cumplirá con los siguientes requisitos:

**1. Programador**

· Conocimientos de Desarrollo de Tecnologías Microsoft .NET / C# / Java / CSS / React / JavaScript / HTML, Programación orientada a objetos (clases, objetos, interfaces, etc.), Aplicaciones Windows (Frameworks), Generación de PDF / XLS / XML (lectura - escritura), Conocimiento de Bases de datos SQL Server, Oracle (deseable), Peticiones SOAP, Compresión de APIs, Conocimiento de Servidor de Aplicaciones IIS.

**Párrafo I.** El servidor que la **OGTIC** facilitará para el desarrollo e implementación del servicio de reportes prestará sus servicios en la SIMV durante la jornada diurna; la que iniciará a las 8:30 a.m. y terminará a las 4:00 p.m., de lunes a viernes, y no será considerado empleado de la **SIMV**.

**ARTICULO QUINTO: APORTE ECONÓMICO.** Queda entendido que el monto estipulado por la **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OGTIC)**, asciende a la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$600,000.00)**, monto que la **SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (SIMV)**, se compromete a aportar a único pago a la **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (OGTIC)** en el mes de **marzo** del año dos mil veinticuatro (**2024**).

**ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA. LAS PARTES** convienen que este Acuerdo Marco de Colaboración, entró en vigor a partir del primero (**1ro**) del mes de **septiembre** del año dos mil veintitrés (**2023**), por un periodo de seis (**6**) meses, cuya fecha de vencimiento se estipula hasta el primero (**1ro**) del mes de **marzo** del año dos mil veinticuatro (**2024**), conforme el calendario de entregables indicado en el párrafo del artículo tercero (3ro.).

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Las declaraciones o comunicados de prensa que se realicen y estén directamente vinculados al acuerdo, se harán de mutuo consentimiento y nunca sin el conocimiento o aprobación de cualquiera de las partes, al igual que todas las actividades previstas en el plan de trabajo. Para tales fines se tramitarán comunicaciones vía electrónica o física al enlace de cada institución.

**ARTÍCULO OCTAVO: MODIFICACIONES.** Los términos de este Acuerdo Marco de Colaboración podrán ser modificados o enmendados mediante adenda consensuada entre **LAS PARTES**, toda vez que alguna de **LAS PARTES** firmantes entienda que dicha medida



resultaría de provecho para la ejecución idónea del mismo.

**ARTÍCULO NOVENO: CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES** durante y después del término de este acuerdo, se comprometen a mantener estricta confidencialidad respecto a la información de naturaleza confidencial relacionada con los proyectos gestionados en los términos del presente acuerdo. Para los fines de este acuerdo, se considerará "Información Confidencial", cualquier información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, contenida, intercambiada o vinculada al presente contrato y/o a cualquier otro contrato similar que intervenga entre **LAS PARTES**, que incluye información que no es pública, la cual es necesario o recomendable suministrar a la otra parte, para poder llevar a cabo el presente acuerdo.

**PÁRRAFO I.** La Información Confidencial a ser suministrada incluirá, sin ningún tipo de limitantes, lo siguiente: información intelectual, logos, diseños, aplicativos, así como dispositivos o memorias de almacenamientos de datos de computadora (o su equivalente), data, información o material contentivo datos relativos a las actividades que desempeñan **LAS PARTES** que no sean públicas, su operativa, resultados de rendimiento, ideas, conceptos, documentos, reportes, softwares y programas de computadoras, información relativa a la propiedad intelectual, bases de datos propios y confidenciales, programas de computadora, dibujos, esquemas, transferencia de tecnología, notas, modelos, reportes, muestras, incluyendo cualquier información relativa a fórmulas, datos técnicos o de ingeniería, escrituras electrónicas o físicas o inclusive resultantes de la simple observación, programas y/o adecuaciones de programas, técnicas del conocimiento, métodos y procedimientos de operación, pronósticos, proyecciones, estudios u otros materiales basados en información confidencial que no sea de conocimiento público. La Información Confidencial podrá ser suministrada directamente por quien la emite, a través de un tercero designado por ellos a tales fines. w

**PÁRRAFO II. LAS PARTES** continuarán observando estas obligaciones, aunque sus derechos bajo este acuerdo se hayan terminado o dejen de ser parte de este contrato por un periodo de dos (02) años luego de la terminación de este, salvo que sea necesario para el cumplimiento de las normas administrativas.

**PÁRRAFO III.** No obstante, dicha obligación de confidencialidad no será aplicable a informaciones contenidas en el presente acuerdo o cualquier otro acuerdo relacionado al presente que se celebre de forma posterior y que esté sujeto a registro público o tenga la condición de información pública. Asimismo, la obligación de confidencialidad tampoco será aplicable a cualquier otra información que deba hacerse pública en virtud de la legislación dominicana vigente.

JBPS



**ARTÍCULO DÉCIMO: ELECCIÓN DE DOMICILIO.** Para los fines y consecuencias legales del presente Acuerdo Marco de Colaboración, **LAS PARTES** hacen formal elección de domicilio de la manera siguiente:

- i) La **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (OGTIC)**, en su domicilio y asiento legal ubicado en la Avenida Rómulo Betancourt Núm. 311, Edificio Corporativo Vista 311, sector Bella Vista, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana;
- ii) La **SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (SIMV)**, en su domicilio y asiento social en Av. César Nicolás Penson No. 66, Gazcue, Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.

**PÁRRAFO.** Los domicilios que anteceden serán puestos a la disposición de los responsables de las ejecutorias de este acuerdo, para la notificación de las actualizaciones a la aplicación que conlleve un requisito técnico, así como de los compromisos y responsabilidades establecidas en el artículo segundo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las discrepancias que pudieran surgir sobre la interpretación, ejecución o cualquier otro aspecto relacionado con el presente acuerdo, deberán ser resueltas entre **LAS PARTES** en forma amigable y mediante reuniones, que tendrán como objeto la conciliación entre las mismas.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: LEY APLICABLE.** Lo estipulado en el presente acuerdo estará regido por las leyes de la República Dominicana y, para lo no previsto en la misma, **LAS PARTES** se remiten a las normas y principios del derecho administrativo. En caso de que el derecho administrativo no resuelva o no aplique, en las situaciones no previstas, **LAS PARTES** libre y voluntariamente declaran remitirse al derecho común, que regirá a título supletorio sus relaciones.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. NO DEPENDENCIA LABORAL.** **LAS PARTES** aceptan y reconocen que el presente Acuerdo no establece entre ellas -ni entre sus respectivos colaboradores- una relación de tipo laboral, y expresamente reconocen que cada una es responsable por sus empleados y subcontratistas, por tanto, su alcance no genera responsabilidad a ninguna de las Partes de tipo laboral, de empleador sustituto o de subrogación, liberándolas de cualquier responsabilidad que pudiese surgir sobre el particular.

**PÁRRAFO: LAS PARTES** dejan formalmente establecido que cada una afrontará los riesgos de accidentes y/o enfermedades de sus respectivos empleados mientras desempeñen sus actividades, y se hará cargo del mantenimiento de los bienes puestos a su disposición para el cumplimiento de los objetivos del presente Acuerdo.



**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL ACUERDO.** **LAS PARTES** se comprometen de forma expresa a no transferir ni delegar de manera parcial o total los compromisos y obligaciones asumidas en el presente Acuerdo y en los acuerdos sucesivos particulares que sobrevengan a raíz del presente convenio, en provecho de terceras personas, sean estas físicas o morales, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ESENCIALES.** La falta de cumplimiento de las obligaciones esenciales de cualquiera de las Partes, que afecten a la ejecución del presente Acuerdo, deberá ser comunicada con sus respectivos antecedentes, a la parte de quien dependan los efectos, con la finalidad de que se adopten las medidas correspondientes de manera inmediata.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.** Ni la **OGTIC** ni la **SIMV** serán responsables de cualquier incumplimiento del acuerdo si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

**Párrafo I.** Para los efectos del presente acuerdo, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

**Párrafo II.** Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

**Párrafo III.** Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. Cualquier evento que una de **LAS PARTES** pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este acuerdo para evitar incumplimiento de sus obligaciones. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este acuerdo.

**Párrafo IV.** La falla de una parte involucrada en el presente acuerdo, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este acuerdo.



Hecho y firmado de buena fe, en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de **enero** del año dos mil veinticuatro (2024).

**POR: LA OFICINA GUBERNAMENTAL DE  
TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA  
COMUNICACIÓN (OGTIC).**

**POR: LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO  
DE VALORES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA  
(SIMV).**

  
-----  
**BARTOLOMÉ YAQUE PUJALS SUÁREZ**  
Director General  


  
-----  
**ERNESTO A. BOURNIGAL READ**  
Superintendente  


Yo, Dr. *Lidia Yfema García Martínez*, Abogado Notario de los del Número para el Distrito Nacional, Matrícula del Colegio Dominicano de Notarios No. *3786*, **CERTIFICO Y DOY FE**, que las firmas que anteceden en el presente contrato han sido puestas libre y voluntariamente por los señores **BARTOLOMÉ YAQUE PUJALS SUÁREZ** y **ERNESTO A. BOURNIGAL READ** de generales que constan, quienes me han manifestado bajo la fe del juramento, estas que son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, tanto pública como privada, por lo que merecen entera Fe y Crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de **enero** del año dos mil veinticuatro (2024).

*Lidia Yfema García Martínez*  
Notario  


